



En Chile, los objetos y sitios paleontológicos en territorio chileno son propiedad del Estado protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales No 17.288, considerandose patrimonio.

¿Qué hacer si encuentro un fósil?

1 No extraer o mover la pieza del sitio original



2 Toma una fotografía de la pieza y lugar, esta es la forma de llevarlo de recuerdo y servirá de registro

3 Ponte en contacto con las instituciones y profesionales correspondientes para entregar la información:

- Oficina técnicas del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) distribuidas en regiones (OTR)
- Museos regionales y locales
- Otras instituciones



Busca la oficina aquí:

<https://www.monumentos.gob.cl/acerca/oficinas-regionales>

¿Qué hago si tengo fósiles en casa? Si el fósil es proveniente de Chile, está en obligación de informarlo y gestionar el registro y la entrega con el CMN.

¿Qué hago si soy testigo de infracciones a la Ley como venta o extracción ilegal?

Puede dar aviso al CMN o directamente a Carabineros o Policía de Investigaciones para que se determine si dichas acciones cuentan con las autorizaciones y documentos correspondientes.

¿Aplica este procedimiento para objetos y sitios Arqueológicos e históricos? Efectivamente, puede realizar las mismas acciones con el objetivo de iniciar una investigación sobre el hecho denunciable.

TITULO X

Artículo 38.- El que causare daño en un monumento LEY 20021 nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, Art. único N°9 será sancionado con pena de presidio menor en sus grados D.O. 14.06.2005 medio a máximo y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales (UTM).

Artículo 38 bis.- La apropiación de un monumento LEY 20021 nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, Art. único N° 10 hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con D.O. 14.06.2005 violencia o intimidación en las personas, así como su recepción, se castigará con pena de multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales. Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente.

Artículo 42°.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El denunciante recibirá, como premio, el 20 por ciento del producto de la multa que se aplique.

